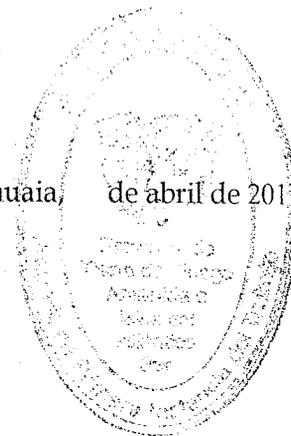


1104/11	16 ²⁰
204	1
10/11	
G. ULLU / T. PARRAS	

OFICIO

01 ABR 2011

Ushuaia, de abril de 2011.



**SEÑORES
RECURSOS HUMANOS DEL
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA
S/D**

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en los autos caratulados “BUGLIOLO, DANIEL ROBERTO. c/ CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA s/ Amparo Sindical (Art. 47 Ley 23.551)”, Expediente N° 5845/11, que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo, Distrito Judicial Sur, con domicilio en calle Congreso Nacional N° 502, Barrio Bahía Golondrina, Ushuaia, a cargo de la Dr. Guillermo S. Penza, JUEZ, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro Ferreto, a los efectos de hacerle saber que deberá remitir copia certificada del legajo del agente Daniel Roberto Bugliolo, haciéndoles saber que los mismos deberán ser remitidos directamente a este juzgado, dentro de los tres (3) días de plazo bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 425.1 del C.P.C.C.L.R. y M. de la Provincia de Tierra del Fuego.

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: «Ushuaia, 28 de marzo de 2011. Proveyendo las pruebas ofrecidas por las partes: PARTE ACTORA: Informativa: Librense los oficios solicitados dirigidos al: Ministerio de Trabajo de la Provincia, Ministerio de Trabajo de la Provincia... . Se consignará en el oficio a librarse que la información a suministrar deberá surgir únicamente de la documentación, archivo o registros contables del informante. Queda la confección y posterior diligenciamiento a cargo de la parte actora, a cuyo efecto queda intimada para que dentro de los tres (3) días de notificada acredite el diligenciamiento de los mismos; bajo apercibimiento de tenerla por desistida de dicho medio probatorio. En el caso que vencido el plazo establecido, el informe no fuera brindado, si la parte no manifiesta que mantiene interés en su producción dentro de los tres (3) días, se la tendrá por desistida de dicha prueba. NOTIFIQUESE.” ...Quedan a cargo de las partes, a través de sus respectivos letrados, la confección y firma de las cédulas de notificación, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 150.1 del Código Procesal, Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia de Tierra del Fuego, a cuyos efectos deberán encontrarse acreditados en autos el diligenciamiento de las cédulas de notificación; bajo apercibimiento de tener a la parte por desistida de la prueba respecto de la cual no hubiese instado su notificación. La presentación de la cédula en la Secretaría o en la oficina de notificaciones, importará la notificación de la parte patrocinada o representada. NOTIFIQUESE. Fdo.: Dr. GUILLERMO S. PENZA - JUEZ.”

Sin otro particular, hago propicio para saludarlos atentamente.

Dante María Pellegrino
Abogado
MSTJ-N°242-IB 999-115412-5